



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 76001400302820210004100  
Demandante: CENTRO COMERCIAL CALICENTRO LA OCTAVA P-H.  
Email: [calicentrolaoctava@gmail.com](mailto:calicentrolaoctava@gmail.com)  
Apoderada: Dra. YANETH BUSTOS ERAZO  
Email: [yanethbustoser@gmail.com](mailto:yanethbustoser@gmail.com)  
Demandado: MARIA MYRIAM VIVAS  
PIEDAD EUGENIA HUERTAS

As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes Sírvese proveer. Santiago de Cali, marzo 03 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 022**

Cali Valle, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, en las condiciones fijadas mediante el acuerdo conciliatorio allegado por las partes mediante la audiencia virtual celebrada el día 24 de agosto de 2022, por esta agencia judicial.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la solicitud proviene del mandatario judicial de la parte demandante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación antes menada, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

**RESUELVE:**

- 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso Ejecutivo, en virtud a las condiciones del **acuerdo conciliatorio** llegado por las partes mediante la audiencia virtual celebrada el día 24 de agosto de 2022, por esta agencia judicial.
- 2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.
- 3.- No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- 4.- NO** hay lugar a ordenar desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el proceso fue asignado de manera virtual y así mismo fue su trámite, y los documentos se encuentran en poder de la parte actora.
- 5.-** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2023**

AML

**ANGELA MARIA LASSO**  
La secretaria